



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2.096

QUE MODIFICA EL ARTICULO 171 DE LA LEY N° 834/96 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO".

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

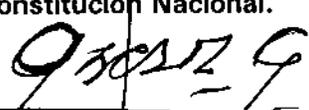
LEY

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 171 de la Ley N° 834/96 "QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO", que queda redactado como sigue:

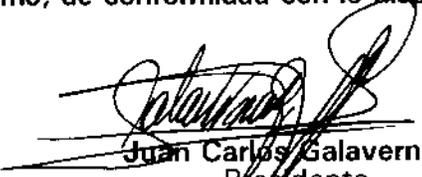
"Art. 171.- Los boletines para las elecciones nacionales y de las internas de los partidos y movimientos políticos serán de la forma y requisitos establecidos en el artículo anterior. El contenido y los colores del modelo oficial serán fijados por la Justicia Electoral. En los boletines para los cargos pluripersonales, en particular de senadores, diputados, Juntas Departamentales y Juntas Municipales deberán figurar el nombre, la fotografía impresa del rostro del primer candidato de la lista que encabeza y el número de cada partido".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a siete días del mes de noviembre del año dos mil dos, y por la Honorable Cámara de Senadores, a diez días del mes de abril del año dos mil tres, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
Oscar Alberto González Daher  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Carlos Anibal Páez Rejalaga  
Secretario Parlamentario

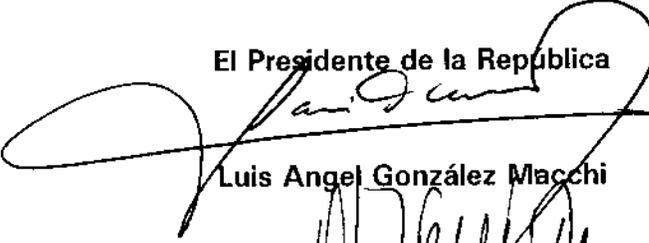
  
Juan Carlos Galaverna D.  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

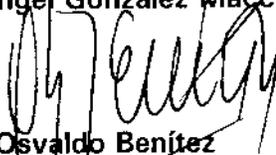
  
Alicia Jové Dávalos  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 13 de Mayo de 2003.-

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
Luis Angel González Macchi

  
Osvaldo Benítez